

Asociación

Escuela Científica Basilio

Culto a Dios – Confesión Religiosa de los Discípulos de Jesús
Cristianos no Bíblicos

1917 – CIEN AÑOS - 2017

COMISION DIRECTIVA

Buenos Aires, 25 de setiembre de 2017

CIRCULAR N° 30/17

Hnos. D.E.C.E. – D.E.R. – Del. SG
Delegados de C.D. en Escuelas y Región

PRESENTE

Ref.: Curso de Conocimientos Espirituales - Mediación

Nos es grato dirigimos a Uds. a lo fines de solicitar de la mayor difusión a la presente circular destinada a todos los alumnos de Curso de todos los Ciclos, así como a todos los D.E. y D.C. que deseen actualizarse en el conocimiento de **Técnica de Mediación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos**.

La Comisión Directiva de la Institución ha dispuesto realizar una jornada destinada a dicho conocimiento, a realizarse el **JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 19 HS.** Dicha jornada se desarrollará en el “Auditorio para La Paz”

Avda. Rivadavia 4260, 2do. Piso C.A.B.A. a partir de las 19.00 hs. y será dictada por el Hno. Presidente de la Comisión Directiva D.E. Dr. Roberto Carlos Mazzulla y por el D.E. Dr. José María Vera Pedraza.

Para los hermanos del Interior y Exterior del país las jornadas indicadas serán transmitidas vía Internet por Radio Basilio y Canal Fraternidad. Las D.E.R. o Delegaciones de la Secretaría General, tomarán asistencia con los siguientes datos : Apellido y nombre, número de Asociado, documento de identidad y escuela a la que se encuentra adscrito. Los asistentes podrán realizar preguntas a través del siguiente e-mail ecb-transmisiones@hotmail.com

Las Delegaciones de PARAGUAY y COLOMBIA podrán comunicarse Vía SKYPE.
Esperando se de a la presente amplia difusión, los saludamos con fraternal estima.

ESCUELA CIENTIFICA BASILIO

SARA GRAZIELA BRUNO
SECRETARIO
COMISION DIRECTIVA

ASOCIACION
ESCUELA CIENTIFICA BASILIO

Dr. ROBERTO CARLOS MAZZULLA
PRESIDENTE
COMISION DIRECTIVA

Asociación

Escuela Científica Basilio

*Culto a Dios - Confesión Religiosa de los Discípulos de Jesús
Cristianos no Bíblicos*

1917 – CIEN AÑOS - 2017

COMISION DIRECTIVA

Buenos Aires, 25 de setiembre de 2017

CIRCULAR N° 31/17

Hnos. D.E.C.E. – D.E.R. – Del. SG
Delegados de C.D. en Escuelas y Región
PRESENTE

Estimados Hermanos:


Nos es grato dirigirnos a Uds. a los fines de llevar a vuestro conocimiento que la **ESCUELA N° 44 DE BAHIA BLANCA, PCIA. DE BUENOS AIRES** será reinaugurada el próximo **SABADO 30 A LAS 18 HS** en la nueva sede ubicada en **CALLE ANGEL BRUNEL 695** de esa ciudad, inmueble propiedad de la Institución.

**SE SOLICITA TOMAR DEBIDA NOTA DE ESTA CIRCULAR
PARA INFORMAR A LOS ASOCIADOS
QUE ASÍ LO SOLICITEN.**

Fraternalmente.

ESCUELA CIENTIFICA BASILIO

SARA GRACIELA BRUNO
SECRETARIO
COMISION DIRECTIVA

ASOCIACION
ESCUELA CIENTIFICA BASILIO

Dr. ROBERTO CARLOS MAZZULLA
PRESIDENTE
COMISION DIRECTIVA

ANEXO 1
PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
APROBADO POR ACTA DE COMISION DIRECTIVA N° 3205 DE FECHA 21/02/2017
A PRESENTARSE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DE FECHA 25/11/2017

ARTICULO 2:

DONDE DICE:

PROPOSITOS DE LA ASOCIACION - FORMACION DE ESCUELAS

1.- Son sus propósitos:

- a) Ser el soporte legal como persona Jurídica de la Enseñanza Espiritual que con el nombre de Escuela Científica Basilio aglutina a la Confesión Religiosa de los Discípulos de Jesús de Nazareth, rindiendo Culto a Dios, Padre Creador de todo lo existente.-
- b) Difundir la Enseñanza de Jesús de Nazareth, Guía Espiritual del Universo y espíritu inspirador de la Asociación, tal como él lo hiciera en la Tierra y con las bases existentes hasta el año 325 antes del llamado "CONCILIO DE NICEA" y las comprobaciones recogidas a través del tiempo por el estudio científico religioso que realizan sus seguidores o Discípulos.-
- c) Estudiar la Ciencia Espiritual en todos sus aspectos, promoviendo la difusión de sus principios, con la finalidad del perfeccionamiento humano que eleva a Dios y posibilita la evolución del espíritu.
- d) Utilizar como base la Filosofía emanada de Jesús de Nazareth, y recibida a través del tiempo por los Fundadores y las sucesivas Direcciones Generales Espirituales, con el fin de restablecer sobre bases científicas y positivas el Culto a Dios dentro de la Verdad y Justicia.
- e) Efectuar, Promover y difundir en forma directa o indirecta la solidaridad dentro de los Principios de la Enseñanza Espiritual que sostiene, haciéndolo tanto en el orden espiritual como en el social, asistencial, salud, jurídico, artístico y cultural, en sus diversas manifestaciones con apertura total y sin restricciones de ninguna naturaleza, a la sociedad en la cual la Institución se desenvuelva o proyecte desenvolverse en el futuro.-

2.- La Asociación mantendrá absoluta prescindencia en cuestiones políticas o raciales, quedando terminantemente prohibida la discusión sobre estos temas en las instalaciones de la misma.-

3.- Para el cumplimiento de sus fines creará en el país y en el exterior otras **Escuelas Filiales**, además de las ya existentes. Todas éstas estarán estricta y rigurosamente sujetas a lo preceptuado por este Estatuto, ajustándose además a las leyes y disposiciones vigentes en los países en que se establezcan. En los casos en que requieran un Estatuto o Reglamentación diferenciada los mismos deberán dejar expresamente aclarado que son escuelas y dependientes de esta Asociación con sede central mundial en Buenos Aires, Argentina.

4.- Toda Escuela que se abra en la República Argentina tendrá en su fachada un cartel identificatorio con la leyenda ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO - CULTO A DIOS - CONFESIÓN RELIGIOSA DE LOS DISCIPULOS DE JESUS - FUNDADA el 1ero. de Noviembre de 1917, con Registro Nacional de Culto Nro. 658 y Personería Jurídica otorgada bajo el Nro. 11.680, el 17 de julio de 1925, Institución de Bien Público Nro. 5093 Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales N° 1367. ESCUELA Nro. ... Las escuelas que se funden en el exterior podrán adecuar sus carteles identificatorios a las leyes vigentes en los países de que se trate previo pedido y autorización mediante acta de Comisión Directiva.-

DEBE DECIR:

PROPOSITOS DE LA ASOCIACION - FORMACION DE ESCUELAS

1.- Son sus propósitos:

- a) Ser el soporte legal como persona Jurídica de la Enseñanza Espiritual que con el nombre de Escuela Científica Basilio aglutina a la Confesión Religiosa de los Discípulos de Jesús de Nazareth, **como Cristianos no Bíblicos**, rindiendo Culto a Dios, Padre Creador de todo lo existente.-
- b) Difundir la Enseñanza de Jesús de Nazareth, Guía Espiritual del Universo y espíritu inspirador de la Asociación, tal como él lo hiciera en la Tierra y con las bases existentes hasta el año 325 antes del llamado "CONCILIO DE NICEA" y las comprobaciones recogidas a través del tiempo por el estudio científico religioso que realizan sus seguidores o Discípulos.-
- c) Estudiar la Ciencia Espiritual en todos sus aspectos, promoviendo la difusión de sus principios, con la finalidad del perfeccionamiento humano que eleva a Dios y posibilita la evolución del espíritu.
- d) Utilizar como base la Filosofía emanada de Jesús de Nazareth, y recibida a través del tiempo por los Fundadores y las sucesivas Direcciones Generales Espirituales, con el fin de restablecer sobre bases científicas y positivas el Culto a Dios dentro de la Verdad y Justicia.
- e) Efectuar, Promover y difundir en forma directa o indirecta la solidaridad dentro de los Principios de la Enseñanza Espiritual que sostiene, haciéndolo tanto en el orden espiritual como en el social, asistencial, salud, jurídico, artístico y cultural, en sus diversas manifestaciones con apertura total y sin restricciones de ninguna naturaleza, a la sociedad en la cual la Institución se desenvuelva o proyecte desenvolverse en el futuro.-

2.- La Asociación mantendrá absoluta prescindencia en cuestiones políticas o raciales, quedando terminantemente prohibida la discusión sobre estos temas en las instalaciones de la misma.-

3.- Para el cumplimiento de sus fines creará en el país y en el exterior otras **Escuelas Filiales**, además de las ya existentes. Todas éstas estarán estricta y rigurosamente sujetas a lo preceptuado por este Estatuto, ajustándose además a las leyes y disposiciones vigentes en los países en que se establezcan. En los casos en que requieran un Estatuto o Reglamentación diferenciada los mismos deberán dejar expresamente aclarado que son escuelas y dependientes de esta Asociación con sede central mundial en Buenos Aires, Argentina.

4.- Toda Escuela que se abra en la República Argentina tendrá en su fachada un cartel identificatorio con la leyenda ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO - CULTO A DIOS - CONFESIÓN RELIGIOSA DE LOS DISCIPULOS DE JESUS - FUNDADA el 1ero. de Noviembre de 1917, con Registro Nacional de Culto Nro. 658 y Personería Jurídica otorgada bajo el Nro. 11.680, el 17 de julio de 1925, Institución de Bien Público Nro. 5093 Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales N° 1367. ESCUELA Nro. ... **CRISTIANOS NO BIBLICOS**. Las escuelas que se funden en el exterior podrán adecuar sus carteles identificatorios a las leyes vigentes en los países de que se trate previo pedido y autorización mediante acta de Comisión Directiva.-

ARTICULO 5:

DONDE DICE:

DE LOS SOCIOS

La Asociación admitirá como asociados a todas las personas físicas que de buena fe aspiren a incorporarse a ella, sin discriminación de razas, credos, religiones, sexos, nacionalidades, capacidades físicas, niveles sociales, culturales o económicos, y sin limitación en su número, reafirmando así los principios de igualdad universal.

DEBE DECIR

DE LOS ASOCIADOS

La Asociación admitirá como asociados a todas las personas físicas que de buena fe aspiren a incorporarse a ella, sin discriminación de razas, credos, religiones, sexos, nacionalidades, capacidades físicas, niveles sociales, culturales o económicos, y sin limitación en su número, reafirmando así los principios de igualdad universal.

ARTICULO 6:

DONDE DICE

DEL INGRESO DE LOS SOCIOS - derecho de admisión

Quienes aspiren a incorporarse como asociados deberán solicitarlo por escrito en formulario oficial, al que acompañarán los documentos de identidad, debiendo abonar la cuota de ingreso, cuota social y derechos que establezca la Comisión Directiva.

Los aspirantes a asociados, menores de 18 años de edad, deberán además adjuntar a su solicitud de ingreso la autorización de sus padres, tutores o representantes legales, quienes para ello deberán concurrir a la Administración de que se trate y firmar la autorización delante del responsable o responsables de la misma.

Será privativo de la Comisión Directiva aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o reingreso, presentadas por los aspirantes a asociados. Podrán ser rechazados los aspirantes que a juicio de la Comisión Directiva no se encuentren en condiciones de asimilar la enseñanza espiritual que sostiene la institución o aquellos que por sus antecedentes, actos, dichos o principios puedan tergiversar los principios espirituales que ella sostiene.-

DEBE DECIR

DEL INGRESO DE LOS ASOCIADOS - derecho de admisión

Quienes aspiren a incorporarse como asociados deberán solicitarlo por escrito en formulario oficial, al que acompañarán los documentos de identidad, debiendo abonar la cuota de ingreso, cuota social y derechos que establezca la Comisión Directiva.

Los aspirantes a asociados, menores de 18 años de edad, deberán además adjuntar a su solicitud de ingreso la autorización de sus padres, tutores o representantes legales, quienes para ello deberán concurrir a la Administración de que se trate y firmar la autorización delante del responsable o responsables de la misma.

Será privativo de la Comisión Directiva aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o reingreso, presentadas por los aspirantes a asociados. Podrán ser rechazados los aspirantes que a juicio de la Comisión Directiva no se encuentren en condiciones de asimilar la enseñanza espiritual que sostiene la institución o aquellos que por sus antecedentes, actos, dichos o principios puedan tergiversar los principios espirituales que ella sostiene.-

ARTICULO 11

DONDE DICE :

PERDIDA DEL CARACTER DE SOCIO

Los socios perderán su carácter de tal por las siguientes causales:

1.- Exclusión por mora: Se establece la mora automática en el pago de las obligaciones asociativas. El socio que se atrase en seis o más meses del pago de la cuota asociativa será excluido y dado de baja del registro de asociados siendo todo ello facultad exclusiva y excluyente de la Comisión Directiva quien tomará su decisión por Resolución con sujeción a lo establecido en el art. 8 inc. D.-

El socio que haya sido excluido por mora podrá ser rehabilitado si abona la deuda conforme pautas que determinará en forma General y/o en cada caso la Comisión Directiva.-

2.- Exclusión por no actualizar datos: El asociado que no cumpla con la actualización de los datos que corresponden a su domicilio u otros pendientes será pasible de exclusión y tan solo podrá volver a ser rehabilitado si actualiza los mismos y su rehabilitación es aprobada por Comisión Directiva.-

3.- Renuncia: los que estando al día en el pago de sus cuotas sociales, lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva.-

4.- Expulsión: La Comisión Directiva la aplicará a los asociados incurso en las siguientes faltas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto o los reglamentos internos.
- b) Por haber cometido actos de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación o a sus asociados para obtener beneficios a su costa.
- c) Por haber faltado el respeto a otro discípulo o a las autoridades espirituales del culto o de la Asociación
- d) Por no respetar las normas, rituales, reglas y prácticas religiosas que sustentan el culto, y que expresamente fija la Dirección General Espiritual
- e) Por hacer daño a la Asociación, litigar contra ella, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los fines asociativos.
- f) Por tergiversar los Principios Espirituales sustentados por la Asociación, apartándose de sus fines y propósitos y de las prácticas establecidas y reglamentadas para el Culto por la Dirección General Espiritual.
- g) Por violar la prohibición establecida en el artículo 10 de este Estatuto.-
- h) Por reincidir en nuevas faltas disciplinarias cuando hubieran sufrido 2 suspensiones.
- i) Por haber sido sujeto activo o pasivo en causa judicial cuya sentencia firme, afecte el buen nombre de la Asociación.

DEBE DECIR

PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO

Los asociados perderán su carácter de tal por las siguientes causales:

1.- Exclusión por mora: Se establece la mora automática en el pago de las obligaciones asociativas. El **asociado** que se atrase en seis o más meses del pago de la cuota asociativa será excluido y dado de baja del registro de asociados siendo todo ello facultad exclusiva y excluyente de la Comisión Directiva quien tomará su decisión por Resolución con sujeción a lo establecido en el art. 8 inc. D.-

El **asociado** que haya sido excluido por mora podrá ser rehabilitado si abona la deuda conforme pautas que determinará en forma General y/o en cada caso la Comisión Directiva.-

2.- Exclusión por no actualizar datos: El asociado que no cumpla con la actualización de los datos que corresponden a su domicilio u otros pendientes será pasible de exclusión y tan solo podrá volver a ser rehabilitado si actualiza los mismos y su rehabilitación es aprobada por Comisión Directiva.-

3.- Renuncia: los que estando al día en el pago de sus cuotas sociales, lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva.-

4.- Expulsión: La Comisión Directiva la aplicará a los asociados incurso en las siguientes faltas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto o los reglamentos internos.
- b) Por haber cometido actos de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación o a sus asociados para obtener beneficios a su costa.
- c) Por haber faltado el respeto a otro discípulo o a las autoridades espirituales del culto o de la Asociación

- d) Por no respetar las normas, rituales, reglas y prácticas religiosas que sustenta el culto, y que expresamente fija la Dirección General Espiritual
- e) Por hacer daño a la Asociación, litigar contra ella, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los fines asociativos.
- f) Por tergiversar los Principios Espirituales sustentados por la Asociación, apartándose de sus fines y propósitos y de las prácticas establecidas y reglamentadas para el Culto por la Dirección General Espiritual.
- g) Por violar la prohibición establecida en el artículo 10 de este Estatuto.-
- h) Por reincidir en nuevas faltas disciplinarias cuando hubieran sufrido 2 suspensiones.
- i) Por haber sido sujeto activo o pasivo en causa judicial cuya sentencia firme, afecte el buen nombre de la Asociación.

ARTICULO 16:

DONDE DICE

DE LAS AUTORIDADES

DE SU COMPOSICION

La Institución reconoce dos tipos de autoridades:

1.- La autoridad religiosa o espiritual ejercida por la DIRECCION GENERAL ESPIRITUAL

2.- La autoridad material o temporal ejercida por:

- a) La Comisión Directiva
- b) La Comisión de Evaluación y Disciplina
- c) El Órgano de Fiscalización

DEBE DECIR

DE LAS AUTORIDADES

DE SU COMPOSICION

La Institución reconoce dos tipos de autoridades:

1.- La autoridad religiosa o espiritual ejercida por el o la **DISCIPULO/A ESPIRITUAL COORDINADOR/A GENERAL**

2.- La autoridad material o temporal ejercida por:

- a) La Comisión Directiva
- b) La Comisión de Evaluación y Disciplina
- c) El Órgano de Fiscalización

ARTICULO 17

DONDE DICE

DE LA ORGANIZACION DEL CULTO

Sin perjuicio de la reglamentación que corresponda la Asociación reconoce el siguiente orden interno del Culto:

I.- La Dirección General Espiritual

A) Será ejercida por un Director/a, quien ejercerá la autoridad máxima del Culto, estableciendo, reglamentando y controlando las actividades doctrinarias y prácticas espirituales.

Es designado en ACTO SOLEMNE ESPIRITUAL, convocado a ese efecto por la Asamblea de Directores Espirituales de Regionales del Mundo conforme normas reglamentarias.-.

B) El ejercicio del cargo de Director General Espiritual es incompatible con el desempeño de cualquier cargo en la Comisión Directiva, Comisión de Evaluación y Disciplina y Órgano de Fiscalización.

C) Son deberes y atribuciones de la Dirección General Espiritual:

a) Asistir a las Asambleas con voz y voto, y a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente. Será el Asesor natural de esta última, y su opinión, en caso de consulta, será decisiva.

b) Guardar reserva absoluta acerca de las situaciones que pudiere conocer en el cumplimiento de sus funciones espirituales, respecto de las cuales es aplicable el concepto jurídico de secreto profesional.

c) Dedicar su tiempo completo al cumplimiento de la misión encomendada, por lo cual percibirá la remuneración y compensaciones que la Comisión Directiva establezca.-

d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Mensaje de la Dirección General Espiritual.

e) Asistir cuando lo estime conveniente a las sesiones de cualquier Comisión, Subcomisión, Delegación o Departamento.

f) Dirigir y editar las publicaciones que considere necesarias para el cumplimiento de los propósitos de la Asociación. Será el Director de todas las publicaciones que edite la Institución, tal como Libros, presentaciones en medios gráficos, radiales, Internet y televisivos, Revistas de divulgación de la Enseñanza Espiritual así como también las que se refieran a la Obra Social. La presente enunciación no es taxativa.

II.- Las Direcciones Espirituales Regionales: Representan a la Dirección General Espiritual de la que dependen, en el radio o ámbito geográfico que se fije reglamentariamente, serán secundados en sus tareas por Directores Espirituales de Región Adjuntos y por Directores Espirituales de Subregión y adjuntos de estos.

Ante la acefalia permanente de la DGE convergen a la Asamblea de Directores Espirituales Regionales del Mundo que quedarán interinamente a cargo de la faz religiosa Institucional y convocarán al ACTO SOLEMNE ESPIRITUAL dentro de los 45 días de producida la misma, determinando por mayoría a tal fin la persona que coordinará dicho ACTO SOLEMNE ESPIRITUAL. Ello de conformidad a normas reglamentarias.

III.- Las Direcciones Espirituales Responsables de Escuela: Serán designados y removidos por merito oportunidad y conveniencia conforme normas reglamentarias y representarán a la Dirección Espiritual de Región de la que dependen, desempeñando su función en la escuela filial que a tal fin se determine, pudiendo ser secundados en su tarea por adjunto o adjuntos.-

DEBE DECIR

DE LA ORGANIZACION DEL CULTO

Sin perjuicio de la reglamentación que corresponda la Asociación reconoce el siguiente orden interno del Culto:

I.- La COORDINACION ESPIRITUAL GENERAL

A) Será ejercida por un **Discipulo/a Espiritual Coordinador/a General** quien ejercerá la autoridad máxima del Culto, estableciendo, reglamentando y controlando las actividades doctrinarias y prácticas espirituales.

Es designado en ACTO SOLEMNE ESPIRITUAL, **conforme normas reglamentarias del culto.-.**

B) El ejercicio del cargo de **DISCIPULO ESPIRITUAL COORDINADOR GENERAL** es incompatible con el desempeño de cualquier cargo en la Comisión Directiva, Comisión de Evaluación y Disciplina y Órgano de Fiscalización.

C) Son deberes y atribuciones del DISCIPULO ESPIRITUAL COORDINADOR GENERAL:

- a) Asistir a las Asambleas con voz y voto, y a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente. Será el Asesor natural de esta última, y su opinión, en caso de consulta, será decisiva.
- b) Guardar reserva absoluta acerca de las situaciones que pudiere conocer en el cumplimiento de sus funciones espirituales, respecto de las cuales es aplicable el concepto jurídico de secreto profesional.
- c) Dedicar su tiempo completo al cumplimiento de la misión encomendada, por lo cual percibirá la remuneración y compensaciones que la Comisión Directiva establezca.-
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Mensaje de la **COORDINACION ESPIRITUAL GENERAL**
- e) Asistir cuando lo estime conveniente a las sesiones de cualquier Comisión, Subcomisión, Delegación o Departamento.
- f) Dirigir y editar las publicaciones que considere necesarias para el cumplimiento de los propósitos de la Asociación. **Con excepción del Boletín Hermanos**, será el Director de todas las publicaciones que edite la Institución, tal como Libros, presentaciones en medios gráficos, radiales, Internet y televisivos, Revistas de divulgación de la Enseñanza Espiritual así como también las que se refieran a la Obra Social o Ayuda Humanitaria. La presente enunciación no es taxativa.

II.- Las Coordinaciones Espirituales Regionales : Los Discípulos Espirituales Coordinadores Regionales, representan a la **COORDINACION ESPIRITUAL GENERAL** de la que dependen, en el radio o ámbito geográfico que se fije reglamentariamente, serán secundados en sus tareas por **Discípulos Espirituales Coordinadores Regionales Adjuntos** y por **Discípulos Espirituales Coordinadores Subregionales y adjuntos de estos conforme reglamentación.-**

Ante la acefalia permanente de la **COORDINACION ESPIRITUAL GENERAL** convergen a la Asamblea de **COORDINADORES Espirituales Regionales del Mundo** conjuntamente con los miembros de la MESA DIRECTIVA (Comisión Directiva) y de la Secretaría General, que quedarán interinamente a cargo de la faz religiosa Institucional y convocarán al ACTO SOLEMNE ESPIRITUAL dentro de los 45 días de producida la misma, determinando por mayoría a tal fin la persona que coordinará dicho ACTO SOLEMNE ESPIRITUAL. Ello de conformidad a normas reglamentarias.

Ante la acefalia de una Coordinación Espiritual Regional, la Coordinación Espiritual General podrá nominar conforme normas reglamentarias Delegados con funciones determinadas por resolución hasta el nombramiento de un nuevo responsable de la Coordinación Espiritual Regional de que se trate.-

III.-COORDINACIONES ESPIRITUALES RESPONSABLES DE ESCUELA: Estarán a cargo de **Discípulos ESPIRITUALES COORDINADORES ó DISCIPULOS ESPIRITUALES COLABORADORES.-** Serán designados y removidos por merito oportunidad y conveniencia conforme normas reglamentarias y representarán a **las Coordinaciones Espirituales Regionales** de la que dependen, desempeñando su función en la escuela filial que a tal fin se determine, pudiendo ser secundados en su tarea por adjunto o adjuntos.-

ARTICULO 18:

DONDE DICE:

DE LA COMISION DIRECTIVA

DE SU COMPOSICION, REQUISITOS DE ADMISION - ELECCION - RENOVACION - DURACION DE MANDATO - VOZ Y VOTO

La Comisión Directiva de la Asociación estará integrada por 16 miembros TITULARES y ocho SUPLENTEs. ESTOS SON: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE PRIMERO, UN VICEPRESIDENTE SEGUNDO, UN SECRETARIO, UN PROSECRETARIO, UN PROSECRETARIO DE ACTAS, UN TESORERO, UN PROTESORERO, OCHO VOCALES TITULARES Y OCHO VOCALES SUPLENTEs.-

Su elección será por el sistema de Lista completa.-

DEBE DECIR

DE LA COMISION DIRECTIVA

DE SU COMPOSICION, REQUISITOS DE ADMISION - ELECCION - RENOVACION - DURACION DE MANDATO - VOZ Y VOTO

La Comisión Directiva de la Asociación estará integrada por 16 miembros TITULARES y ocho SUPLENTEs. ESTOS SON: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE PRIMERO, UN VICEPRESIDENTE SEGUNDO, UN SECRETARIO, UN PROSECRETARIO, UN PROSECRETARIO DE ACTAS, UN TESORERO, UN PROTESORERO, OCHO VOCALES TITULARES Y CUATRO VOCALES SUPLENTEs.-

Su elección será por el sistema de Lista completa.-

ARTICULO 20:

DONDE DICE

DURACION DE MANDATO

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, Comisión de Evaluación y Disciplina y Órgano de Fiscalización, durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones, renovables por mitades en cada Asamblea Anual Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto pudiendo ser reelectos indefinidamente.

La renovación de la Comisión Directiva se realizará parcialmente cada año. Los mandatos de Presidente, Vicepresidente Primero, Secretario, Tesorero, cuatro Vocales Titulares, y cuatro suplentes deberán ser coincidentes en el tiempo de su duración y elección. Los mandatos de Vicepresidente Segundo, Prosecretario Primero, Prosecretario de Actas, Protesorero, cuatro Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes deberán ser coincidentes en el tiempo de su elección y duración.

DEBE DECIR

DURACION DE MANDATO

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, Comisión de Evaluación y Disciplina y Órgano de Fiscalización, durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones, renovables por mitades en cada Asamblea Anual Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto pudiendo ser reelectos indefinidamente.

La renovación de la Comisión Directiva se realizará parcialmente cada año. Los mandatos de Presidente, Vicepresidente Primero, Secretario, Tesorero, cuatro Vocales Titulares, y **dos** suplentes deberán ser coincidentes en el tiempo de su duración y elección. Los mandatos de Vicepresidente Segundo, Prosecretario, Prosecretario de Actas, Protesorero, cuatro Vocales Titulares y **dos** Vocales Suplentes deberán ser coincidentes en el tiempo de su elección y duración.

ARTICULO 23:

DONDE DICE

SESION PUBLICA INFORMATIVA

Por lo menos una vez cada TRES meses, la Comisión Directiva deberá realizar una sesión pública informativa, de la que únicamente participarán los asociados Activos que deseen hacerlo, y en la que procederá a brindar información, como mínimo, sobre todo lo actuado desde la sesión pública anterior y brindar los estados de ingresos y egresos de fondos y proyectos de futuro.

DEBE DECIR

SESION PUBLICA INFORMATIVA

La Comisión Directiva realizará por año calendario dos sesiones públicas informativas (no deliberativas), en fecha a confirmar de la que participarán los asociados que así lo deseen, y en la que procederán a brindar información, sobre todo lo actuado desde la sesión pública anterior y brindar los estados de ingresos y egresos de fondos y proyectos de futuro.-

ARTICULO 25:

DONDE DICE:

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos internos y ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- b) Administrar la Asociación de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.
- c) Dictar los reglamentos internos necesarios para el fiel cumplimiento del presente Estatuto y dentro de sus estipulaciones. Los reglamentos internos deberán ser presentados a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- d) Resolver los casos no previstos en este Estatuto, sin apartarse de su espíritu, cuya interpretación le queda confiada. A tales fines deberá tener en cuenta las normativas que le precedieron.
- e) Convocar a Asambleas y redactar el orden del día a tratar por éstas.
- f) Resolver la admisión o no de quienes soliciten ingresar como asociados.
- g) Amonestar, suspender, trasladar, excluir o expulsar a los asociados. Aceptar las renunciaciones de los asociados. Decretar amnistías y condonaciones de deudas sociales con carácter general y / o particular.
- h) Nombrar empleados y todo el personal necesario, fijar sus funciones y remuneraciones, amonestarlos, suspenderlos, trasladarlos, aceptar o rechazar sus renunciaciones y despedirlos.
- i) Designar los miembros y asociados Activos que integrarán las Comisiones y Subcomisiones internas, Delegaciones o Departamentos. Estos cargos serán honorarios.
- j) Nombrar a los responsables de las Delegaciones en las Escuelas, cuyos cargos serán honorarios.
- k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización de cada ejercicio económico.
- l) Realizar todos los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, aplicables a su carácter jurídico, recaudar los recursos y resolver su inversión, realizar operaciones bancarias, dar órdenes de pago, cobrar, percibir, librar cheques, giros y demás documentos comerciales o bancarios, hacer depósitos y solicitar créditos.
- m) Estar en mediación, conciliación o juicio como actora, demandada o querellante, hacer arreglos y aceptar liberalidades, someter litigios en que la Asociación sea parte a tribunales arbitrarios amigables componedores y realizar todos los actos judiciales y extrajudiciales cualquiera fuere su naturaleza, dentro de los límites estatutarios necesarios o indispensables que demanden directa o indirectamente el cumplimiento de los fines sociales.
- n) Nombrar o designar apoderados judiciales o para gestiones administrativas, peritos, árbitros, escribanos, etc. y otorgar y revocar poderes especiales o generales cuando lo creyera necesario.
- ñ) Comprar cosas muebles, útiles y accesorios de toda índole, aceptar donaciones, cesiones de derechos y concesiones de uso. Adquirir y vender bienes inmuebles. Aceptar donaciones con cargo e hipotecar inmuebles con la previa autorización de la Asamblea, salvo en los casos en que existan necesidades urgentes y/o peligro en la demora en cuyo caso podrán realizarse estas transacciones "ad-referéndum" de la Asamblea.
- o) Planificar y ejecutar obras sobre inmuebles y dictar todas las resoluciones necesarias para la dirección y representación de la Asociación.
- p) Llevar los registros contables exigidos por las disposiciones vigentes y los necesarios para la administración de la Asociación.
- q) Dictar, aprobar y reformar cuantas veces como sea necesario el Reglamento General de la Institución sobre la base de este Estatuto. Dicha medida podrá tomarse por simple mayoría de votos de Comisión Directiva debiendo ser aprobada por la I.G.J. dentro de los 30 días de haber sido promulgada por la Comisión Directiva; una vez aprobado por la I.G.J. deberá ponerse en conocimiento de todos los Hermanos por publicación en el Órgano de Difusión interno "Boletín Hermanos", desde cuando tomará vigencia.
- r) Abstenerse de intervenir, poner pautas o límites en cuestiones del Culto, que este Estatuto establece como de competencia exclusiva y excluyente de la Dirección General Espiritual
- s) La Comisión Directiva autorizará, previa preparación del presupuesto anual y cálculo de recursos, todos los gastos necesarios para la buena marcha de la Asociación, tratando de no comprometer los recursos correspondientes a ejercicios futuros.
- t) Los miembros de la Comisión Directiva deberán guardar reserva sobre los temas considerados y resoluciones adoptadas en las reuniones del cuerpo, así como de toda información que llegue a su conocimiento en razón de las funciones desempeñadas.

DEBE DECIR:

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos internos y ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- b) Administrar la Asociación de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.
- c) Dictar los reglamentos internos necesarios para el fiel cumplimiento del presente Estatuto y dentro de sus estipulaciones. Los reglamentos internos deberán ser presentados a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- d) Resolver los casos no previstos en este Estatuto, sin apartarse de su espíritu, cuya interpretación le queda confiada. A tales fines deberá tener en cuenta las normativas que le precedieron.
- e) Convocar a Asambleas y redactar el orden del día a tratar por éstas.
- f) Resolver la admisión o no de quienes soliciten ingresar como asociados.
- g) Amonestar, suspender, trasladar, excluir o expulsar a los asociados. Aceptar las renunciaciones de los asociados. Decretar amnistías y condonaciones de deudas sociales con carácter general y / o particular.
- h) Nombrar empleados y todo el personal necesario, fijar sus funciones y remuneraciones, amonestarlos, suspenderlos, trasladarlos, aceptar o rechazar sus renunciaciones y despedirlos.
- i) Designar los miembros y asociados que integrarán las Comisiones y Subcomisiones internas, Delegaciones o Departamentos. Estos cargos serán honorarios.
- j) Nombrar a los responsables de las Delegaciones en las Escuelas, cuyos cargos serán honorarios.

- k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización de cada ejercicio económico.
- l) Realizar todos los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, aplicables a su carácter jurídico, recaudar los recursos y resolver su inversión, realizar operaciones bancarias, dar órdenes de pago, cobrar, percibir, librar cheques, giros y demás documentos comerciales o bancarios, hacer depósitos y solicitar créditos.
- m) Estar en mediación, conciliación o juicio como actora, demandada o querellante, hacer arreglos y aceptar liberalidades, someter litigios en que la Asociación sea parte a tribunales arbitrarios amigables componedores y realizar todos los actos judiciales y extrajudiciales cualquiera fuere su naturaleza, dentro de los límites estatutarios necesarios o indispensables que demanden directa o indirectamente el cumplimiento de los fines sociales.
- n) Nombrar o designar apoderados judiciales o para gestiones administrativas, peritos, árbitros, escribanos, etc. y otorgar y revocar poderes especiales o generales cuando lo creyera necesario.
- ñ) Comprar cosas muebles, útiles y accesorios de toda índole, aceptar donaciones, cesiones de derechos y concesiones de uso. Adquirir y vender bienes inmuebles. Aceptar donaciones con cargo e hipotecar inmuebles con la previa autorización de la Asamblea, salvo en los casos en que existen necesidades urgentes y/o peligro en la demora en cuyo caso podrán realizarse estas transacciones "ad-referéndum" de la Asamblea.
- o) Planificar y ejecutar obras sobre inmuebles y dictar todas las resoluciones necesarias para la dirección y representación de la Asociación.
- p) Llevar los registros contables exigidos por las disposiciones vigentes y los necesarios para la administración de la Asociación.
- q) Dictar, aprobar y reformar cuantas veces como sea necesario el Reglamento General de la Institución sobre la base de este Estatuto. Dicha medida podrá tomarse por simple mayoría de votos de Comisión Directiva debiendo ser aprobada por la I.G.J. dentro de los 30 días de haber sido promulgada por la Comisión Directiva; una vez aprobado por la I.G.J. deberá ponerse en conocimiento de todos los Hermanos por publicación en el Órgano de Difusión interno "Boletín Hermanos", desde cuando tomará vigencia.
- r) Abstenerse de intervenir, poner pautas o límites en cuestiones del Culto, que este Estatuto establece como de competencia exclusiva y excluyente de la **COORDINACION ESPIRITUAL GENERAL**.
- s) La Comisión Directiva autorizará, previa preparación del presupuesto anual y cálculo de recursos, todos los gastos necesarios para la buena marcha de la Asociación, tratando de no comprometer los recursos correspondientes a ejercicios futuros.
- t) Los miembros de la Comisión Directiva deberán guardar reserva sobre los temas considerados y resoluciones adoptadas en las reuniones del cuerpo, así como de toda información que llegue a su conocimiento en razón de las funciones desempeñadas.

ARTICULO 27:

DONDE DICE

DE LA MESA DIRECTIVA

La mesa Directiva es el Órgano Ejecutor de la Comisión Directiva.- Esta integrada por el PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL TESORERO, en ausencia de alguno de estos por sus reemplazantes naturales, léase Vicepresidentes, Prosecretario y Protesorero.- Tendrá a su cargo la realización de todas las funciones que especialmente delegue en ella el Cuerpo Directivo, en especial lo relacionado con los temas rutinarios o de urgente tratamiento y resolución debiendo en su caso girar los temas que llegaran a su conocimiento a las áreas pertinentes proponiendo si así lo considera necesario, soluciones fundadas. Las Resoluciones de la Mesa Directiva deberán ser conocidas por los demás miembros de la Comisión Directiva, sea por información de Presidencia en la primera reunión mensual que se celebre o mediante rubrica al pie de una copia de las resoluciones que se dicten. Será la responsable de la publicación oficial de la Asociación llamada Boletín Hermanos de distribución gratuita entre los Asociados de la Institución.-

EI BOLETIN HERMANOS, es el órgano de publicidad interno de la Asociación cuyo principal fin será dar carácter público a las Resoluciones, Disposiciones, Llamados a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Reglamentaciones, Proyectos de reforma a Estatuto y/o Reglamento, Memoria y Balance disposiciones de interés general así como también notas de interés institucional y la palabra de la Comisión Directiva de la Asociación.

DEBE DECIR

DE LA MESA DIRECTIVA

La mesa Directiva es el Órgano Ejecutor de la Comisión Directiva.- Esta integrada por el PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL TESORERO, en ausencia de alguno de estos por sus reemplazantes naturales, léase Vicepresidentes, Prosecretario y Protesorero.- Tendrá a su cargo la realización de todas las funciones que especialmente delegue en ella el Cuerpo Directivo, en especial lo relacionado con los temas rutinarios o de urgente tratamiento y resolución debiendo en su caso girar los temas que llegaran a su conocimiento a las áreas pertinentes proponiendo si así lo considera necesario, soluciones fundadas. Las Resoluciones de la Mesa Directiva deberán ser conocidas por los demás miembros de la Comisión Directiva, sea por información de Presidencia en la primera reunión mensual que se celebre o mediante rubrica al pie de una copia de las resoluciones que se dicten. Será la responsable de la publicación oficial de la Asociación llamada Boletín Hermanos de distribución gratuita entre los Asociados de la Institución.-

EI BOLETIN HERMANOS, es el órgano de publicidad interno de la Asociación cuyo principal fin será dar a conocer las Resoluciones, Disposiciones, **Circulares, Memos Informativos** y Llamados a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Reglamentaciones, Proyectos de reforma a Estatuto y/o Reglamento, Memoria y Balance disposiciones de interés general así como también en notas de interés institucional y la palabra de la Comisión Directiva de la Asociación. **A tal fin y para conocimiento de todos mensualmente se publicará en la página web que la Institución posee, se remitirá vía correo electrónico, a cada asociado que así lo solicite y se colocara un ejemplar en lugar visible en cada escuela.-**

ARTICULO 31:

DONDE DICE

Artículo 31: DE LOS VOCALES

Sin perjuicio del derecho que todo asociado activo tiene, podrán concurrir especialmente como vocales titulares y/o suplentes de la Comisión Directiva quienes hayan sido designados por la Dirección General Espiritual como Directores Espirituales Regionales pudiéndose alternarse en tal función por periodos.-

I.- VOCALES TITULARES

Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Concurrir con los demás miembros de la Comisión Directiva a las reuniones de la misma, donde tendrán voz y voto, y a las Asambleas.
- b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva
- c) Ejercer inspección y supervisión permanente sobre todos los locales y dependencias de la Asociación.
- d) Desempeñar las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva.
- e) Reemplazar a los Vocales Titulares o asumir mayores responsabilidades en la Comisión Directiva en caso de licencia o vacancia de algún cargo.-
- f) Formar parte de las subcomisiones que a tal efecto constituya la Comisión Directiva

II.- DE LOS VOCALES SUPLENTE

Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y no voto.
- b) Desempeñar las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva.
- c) Reemplazar a los Vocales titulares en caso de licencia o vacancia del cargo.
- d) Formar parte de las subcomisiones que a tal efecto constituya la Comisión Directiva

DEBE DECIR

DE LOS VOCALES

Sin perjuicio del derecho que todo asociado activo tiene, podrán concurrir especialmente como vocales titulares y/o suplentes de la Comisión Directiva quienes hayan sido designados por la **COORDINACION ESPIRITUAL GENERAL** como **COORDINADORES ESPIRITUALES REGIONALES** pudiéndose alternarse en tal función por periodos.-

I.- VOCALES TITULARES

Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Concurrir con los demás miembros de la Comisión Directiva a las reuniones de la misma, donde tendrán voz y voto, y a las Asambleas.
- b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva
- c) Ejercer inspección y supervisión permanente sobre todos los locales y dependencias de la Asociación.
- d) Desempeñar las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva.
- e) Reemplazar a los Vocales Titulares o asumir mayores responsabilidades en la Comisión Directiva en caso de licencia o vacancia de algún cargo.-
- f) Formar parte de las subcomisiones que a tal efecto constituya la Comisión Directiva

II.- DE LOS VOCALES SUPLENTE

Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y no voto.
- b) Desempeñar las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva.
- c) Reemplazar a los Vocales titulares en caso de licencia o vacancia del cargo.
- d) Formar parte de las subcomisiones que a tal efecto constituya la Comisión Directiva

ARTICULO 33

DONDE DICE

DE LA COMISIÓN DE EVALUACION Y DISCIPLINA

I.- CONSTITUCION, REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: Estará integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes asociados activos que además cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser Directores Espirituales
- b) Tener por lo menos 10 años de ejercicio como Director Espiritual.-

II.- ELECCION Y DURACION: Serán elegidos los tres titulares en la Asamblea que elija Presidente y los tres suplentes en la Asamblea que elija Vicepresidente 2º. En el ejercicio de sus funciones durarán dos años.- Para presentar la lista de candidatos se requerirá el aval de por lo menos el 20% de los asociados activos habilitados por Padrón

III.- COMPETENCIA: Tendrá a su cargo el análisis, estudio y resolución de las conductas individuales de los asociados a la luz de las obligaciones que a éstos les cabe conforme las normas estatutarias y reglamentarias vigentes o que pudieran dictarse en el futuro, así como también la de los conflictos que entre éstos se suscite, actuando como un auténtico Tribunal de Disciplina.-

IV.- RESOLUCIONES: Se adoptarán por mayoría bastando para ello la firma de conformidad de tres de sus miembros.-

V.- PROCEDIMIENTO: Será fijado por Reglamentación especial aprobada por Comisión Directiva y por las Inspección General de Justicia hasta tanto ello ocurra se regirá por las normas que determina el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, siendo especialmente de aplicación las normas del procedimiento sumario. -

VI.- EXCUSACION O RECUSACION: cuando en un caso concreto hubiere recusación (aceptada) o excusación de uno o más de sus miembros titulares asumirán el estudio y resolución del expediente los miembros suplentes que sigan en orden

VII.- ACEFALIA: Se producirá cuando el Tribunal quedare reducido a la cantidad de dos miembros en cuyo caso la Comisión Directiva deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevos miembros que culminarán el mandato iniciado.-

VIII.- Las actuaciones podrán iniciarse por denuncia de uno o varios asociados, de la Comisión Directiva o de cualquiera de sus miembros, del Órgano de Fiscalización o de cualquiera de sus miembros

DEBE DECIR

DE LA COMISIÓN DE EVALUACION Y DISCIPLINA

I.- CONSTITUCION, REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: Estará integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes asociados activos que además cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser (Directores Espirituales) DISCIPULOS ESPIRITUALES COORDINADORES
- b) Tener por lo menos 10 años de ejercicio como Director Espiritual.-

II.- ELECCION Y DURACION: Serán elegidos los tres titulares en la Asamblea que elija Presidente y los tres suplentes en la Asamblea que elija Vicepresidente 2º. En el ejercicio de sus funciones durarán dos años.- Para presentar la lista de candidatos se requerirá el aval de por lo menos el 20% de los asociados activos habilitados por Padrón y en especial **el aval de quien ejerza la COORDINACION ESPIRITUAL GENERAL.**-

III.- COMPETENCIA: Tendrá a su cargo el análisis, estudio y resolución de las conductas individuales de los asociados a la luz de las obligaciones que a éstos les cabe conforme las normas estatutarias y reglamentarias vigentes o que pudieran dictarse en el futuro, así como también la de los conflictos que entre éstos se suscite, actuando como un auténtico Tribunal de Disciplina.-

IV.- RESOLUCIONES: Se adoptarán por mayoría bastando para ello la firma de conformidad de tres de sus miembros.-

V.- PROCEDIMIENTO: Será fijado por Reglamentación especial aprobada por Comisión Directiva y por las Inspección General de Justicia hasta tanto ello ocurra se regirá por las normas que determina el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, siendo especialmente de aplicación las normas del procedimiento sumario. -

VI.- EXCUSACION O RECUSACION: cuando en un caso concreto hubiere recusación (aceptada) o excusación de uno o más de sus miembros titulares asumirán el estudio y resolución del expediente los miembros suplentes que sigan en orden

VII.- ACEFALIA: Se producirá cuando el Tribunal quedare reducido a la cantidad de dos miembros en cuyo caso la Comisión Directiva deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevos miembros que culminarán el mandato iniciado.-

VIII.- Las actuaciones podrán iniciarse por denuncia de uno o varios asociados, de la Comisión Directiva o de cualquiera de sus miembros, del Órgano de Fiscalización o de cualquiera de sus miembros

IX.- La Comisión de Evaluación y Disciplina **PODRÁ** designar **DELEGACIONES** en el Interior y Exterior del país.-

ARTICULO 34:

DONDE DICE

DE LAS DELEGACIONES DE COMISION DIRECTIVA

Los Directores Espirituales de Región serán Delegados de la Comisión Directiva en el ámbito de la Región que les compete. A tal fin nominarán juntamente con la Comisión Directiva un Delegado Adjunto que la asistirá en la tarea. La delegación asumirá el rol de representante de Comisión Directiva en el ámbito en que desenvuelva su función, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones de este Estatuto y las indicaciones de la Comisión Directiva

DEBE DECIR

DE LAS DELEGACIONES DE COMISION DIRECTIVA

Los **COORDINADORES ESPIRITUALES REGIONALES** podrán ser además Delegados de la Comisión Directiva en el ámbito de la Región que les compete. A tal fin nominarán juntamente con la Comisión Directiva un Delegado Adjunto que la asistirá en la tarea. La delegación asumirá el rol de representante de Comisión Directiva en el ámbito en que desenvuelva su función, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones de este Estatuto y las indicaciones de la Comisión Directiva.

ARTICULO 47:

DONDE DICE:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I.- Una vez aprobado por la Asamblea y por la Inspección General de Justicia el presente Estatuto comenzará a regir en todo lo atinente a las normas generales establecidas a partir del momento de su publicación en el "**BOLETÍN HERMANOS**" de la Institución. En cuanto al régimen de autoridades las que hayan sido elegidas conforme estatuto anterior fenecerán en sus cargos indefectiblemente en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre eligiéndose conforme lo determina el Artículo 20, 2do párrafo. Con un mandato de dos años el grupo de autoridades que deban elegirse conforme este Estatuto conjuntamente con el Presidente y con un mandato de un año el grupo de autoridades que deban ser elegidas conjuntamente con el Vicepresidente 2º.

II.- A partir de la puesta en vigencia del presente Estatuto dejará de tener validez el Reglamento General de la Institución aprobado por la I.G.J. el 13 de agosto de 1946 y sus posteriores reformas.

III.- La Comisión Directiva de la Institución tendrá 120 días contados a partir de la puesta en vigencia de este Estatuto para dictar un Reglamento General teniendo como base el mismo. Dicho Reglamento aprobado por mayoría de los Miembros de la Comisión Directiva será puesto a consideración y aprobación de la Inspección General de Justicia dentro de los 30 días siguientes a su aprobación.

IV.- Toda modificación posterior al Reglamento General a dictarse deberá ser aprobada en la misma forma que el inc. III del presente artículo. Una vez aprobado por la Inspección General de Justicia comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Hermanos".

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I.- Una vez aprobado por la Asamblea y por la Inspección General de Justicia el presente Estatuto comenzará a regir en todo lo atinente a las normas generales establecidas a partir del momento de su publicación en el "**BOLETÍN HERMANOS**" de la Institución. En cuanto al régimen de autoridades las que hayan sido elegidas conforme estatuto anterior fenecerán en sus cargos indefectiblemente en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre eligiéndose conforme lo determina el Artículo 20, 2do párrafo. Con un mandato de dos años el grupo de autoridades que deban elegirse conforme este Estatuto conjuntamente con el Presidente y con un mandato de un año el grupo de autoridades que deban ser elegidas conjuntamente con el Vicepresidente 2º.

II.- A partir de la puesta en vigencia del presente Estatuto dejarán de tener validez todas las normas reglamentarias que se opongan o no sean compatibles y/o complementarias al mismo, manteniendo plena vigencia las restantes.

III.- La Comisión Directiva de la Institución tendrá 120 días contados a partir de la puesta en vigencia de este Estatuto para efectuar las reformas reglamentarias que correspondan a tenor de las modificaciones aquí dispuestas. Dichos Reglamentos una vez aprobados por mayoría de los Miembros de la Comisión Directiva serán puestos a consideración y aprobación de la Inspección General de Justicia dentro de los 30 días siguientes a su aprobación.

IV.- Toda modificación posterior a los Reglamentos a dictarse deberá ser aprobada en la misma forma que el inc. III del presente artículo. Una vez aprobado por la Inspección General de Justicia comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Hermanos".

V.- En el ámbito del Culto aquellos que hasta la fecha fueron denominados **DIRECTOR ESPIRITUAL** una vez que tome vigencia el presente estatuto se denominarán **DISCIPULO ESPIRITUAL COORDINADOR**. Los que fueron denominados Discípulo Colaborador pasaran a denominarse Discípulo Espiritual Colaborador. Los que se denominen Director Espiritual Coordinador de Escuela se denominarán Discípulo Espiritual Coordinador de Escuela. El Director Espiritual de Región y/o subregión se denominara a partir de la fecha Discípulo Espiritual Coordinador de Región y/o subregión respectivamente y el Director General Espiritual Discípulo Espiritual Coordinador General.-

VI.- Una vez aprobadas las reformas establecidas al artículo 18 del presente estatuto y a los fines de compatibilizar la composición del órgano directivo a la merma de los cargos pre existente, los mismos conservarán su validez hasta la primera **ASAMBLEA ORDINARIA** que realice la Institución.-

V.- De conformidad al artículo 148 del nuevo código civil la Institución Religiosa es reconocida como persona jurídica privada manteniendo la forma de Asociación Civil hasta tanto se reglamente su ejercicio.-